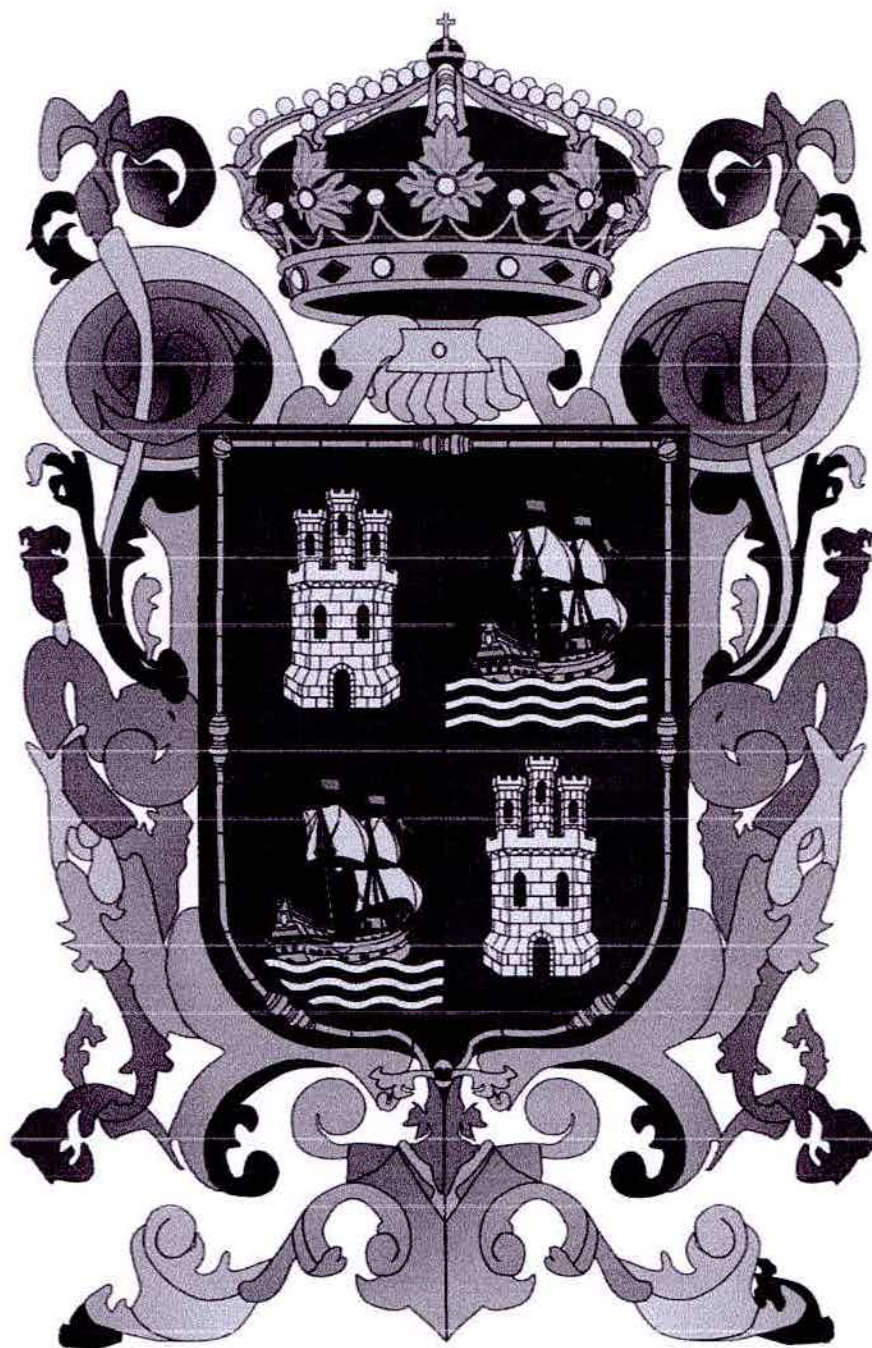


**NOTARÍA PÚBLICA NO. 19**  
**LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS**



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (271/2025) DOSCIENTOS SETENTA Y UNO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

DE FECHA: 25 DE JULIO DEL 2025.

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL



COMO "LA ARRENDADORA", Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO "EL ARRENDATARIO". -----

Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús  
Notario Público Núm. 19  
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.  
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAGRS705094E6  
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche, México.  
Tel. 981 811 1848. -Email: notaria19\_campeche@hotmail.com



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (271/2025) DOSCIENTOS SETENTA Y UNO DEL DOS MIL VEINTICINCO, DE FOLIO (12199) DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE A (12202) DOCE MIL DOSCIENTOS DOS, DEL LIBRO (156) CIENTO CINCUENTA Y SEIS, DEL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO, RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE,** [REDACTED]

[REDACTED] **A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ARRENDADORA”, Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO”, Y A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”.**\_\_\_\_\_

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy viernes veinticinco de julio del año dos mil veinticinco, ANTE MÍ, LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (19) DIECINUEVE, DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, [REDACTED]



[REDACTED] comparecieron bajo protesta de decir verdad:\_\_\_\_\_

-----**GENERALES**-----

[REDACTED] carácter de Apoderado Legal de la Copropiedad Mercantil, manifiesta por sus generales

[REDACTED] y a quien en lo sucesivo se le denominará como “**LA ARRENDADORA**”.

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, quien comparece en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifiesta por sus generales ser: [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en la calle ocho

(8), número ciento cuarenta y nueve (149), entre calles sesenta y uno (61) y sesenta y tres (63), colonia Centro, código postal veinticuatro mil (24000) de esta Ciudad, y se identifica plenamente con su credencial para votar con clave de elector numero

\_\_\_\_\_ y a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ARRENDATARIO**".

Asimismo, manifiesta que **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE** tiene como Registro Federal de Contribuyentes: **GEC950401659** (G, E, C, nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco y nueve).

**PERSONALIDAD**

**POR UNA PARTE:**

comparece en su carácter de Apoderado Legal de la Copropiedad Mercantil, acreditando su personalidad con el testimonio del acta número 2072 (dos mil setenta y dos) de 12 (doce) de septiembre del año 2023 (dos mil veintitrés), pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto, por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaria Pública 24 (veinticuatro) de este Primer Distrito Judicial del Estado, que en su parte conducente a la letra dice: "**PRIMERA:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

y cobranzas y actos de administración, y que lo podrá ejercitar de acuerdo a los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche en vigor y de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor y de sus correlativos en todas las demás entidades federativas de la República...".

Manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad, hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada o limitada.

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha uno (1) de enero del año dos mil veintidós (2022), y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos cincuenta y nueve (59), setenta y uno (71), fracción décima quinta (XV), y setenta y dos (72) de la Constitución Política del Estado de Campeche; uno (1), tres (3), trece (13), fracción octava (VIII), quince (15), veintidós (22), apartado A (letra A), fracción segunda (II), y veintiocho (28), fracciones trigésima segunda (XXXII), cuadragésima séptima (XLVII) y sexagésima primera (LXI) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos uno (1), 4 (cuatro), trece (13) y catorce (14), fracciones quinta (V), décima quinta (XV), trigésima segunda (XXXII), trigésima tercera (XXXIII) y quincuagésima séptima (LVII) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad, hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada o limitada en forma alguna.



Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús  
Notario Público Núm. 19  
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.  
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAGRS705094E6  
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche, México.  
Tel. 981 811 1848. -Email: notaria19\_campeche@hotmail.com



Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifiestan no adeudar el Impuesto Federal sobre la Renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto y quienes se identifican con su credencial para votar con fotografía, que en copia fotostática, debidamente cotejada, agrego al apéndice de la presente escritura y declaran: que el motivo de su comparecencia es el de formalizar un contrato de arrendamiento, mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: \_\_\_\_\_

----- **DECLARACIONES** -----

-I.- **Declara "LA ARRENDADORA":** \_\_\_\_\_

-I.1.- [REDACTED]

en su carácter de Apoderado Legal de la Copropiedad Mercantil, declara que él y su representada son copropietarios del **PREDIO URBANO UBICADO MERCADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 21 (VEINTIUNO) DE LA AVENIDA MARÍA LAVALLE URBINA POR CALLE RICARDO CASTILLO OLIVER, DEL AREA AH-KIMPECH, SECTOR FUNDADORES DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE UNA CONSTRUCCIÓN QUE ES UN EDIFICIO QUE CONSTA DE 3 (TRES) NIVELES PARA OFICINAS Y COMERCIOS, DICHA CONSTRUCCIÓN ES MODERNA Y DE BUENA CALIDAD EN ZAPATAS, TRABES, COLUMNAS, CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO, CON BLOCK DE CONCRETO, VIGUETAS DE CONCRETO Y BOVEDILLAS DE POLIESTIRENO, PISOS DE MÁRMOL Y DE CERÁMICA, PINTURA VINÍLICA, PUERTAS DE TAMBOR Y DE ALUMINIO ANODIZADO Y CRISTAL, VENTANAS DE ALUMINIO Y CRISTAL, INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE COBRE Y PVC, INSTALACIONES ELÉCTRICAS OCULTAS, PARA AIRE ACONDICIONADO Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE TRESCIENTOS KVA, CISTERNA PARA AGUA POTABLE CON EQUIPO DE BOMBEO, 16 (DIECISÉIS) BAÑOS PRIVADOS Y 2 (DOS) BAÑOS GENERALES CON MUEBLES DE PORCELANA BLANCA CON ESTACIONAMIENTO A SU ALREDEDOR DE CONCRETO ARMADO Y CON UN TOTAL DE 3,373.68 M2 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) DE CONSTRUCCIÓN, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE 40 M (CUARENTA METROS) Y COLINDA CON LOTES 4 (CUATRO) Y 15 (QUINCE) DE LA MANZANA K; AL NOROESTE MIDE 51 M (CINCUENTA Y UN METROS) Y COLINDA CON [REDACTED]; AL SUROESTE MIDE 40 M (CUARENTA METROS) Y COLINDA CON CALLE RICARDO CASTILLO OLIVER Y AL SURESTE MIDE 51.74 M (CINCUENTA Y UN METROS SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE JOSE CASTELLOT B., CERRANDO EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE 2,054.80 M2 (DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), EN LO SUCESIVO "EL INMUEBLE". \_\_\_\_\_**

[REDACTED]



\_\_\_\_\_ y que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico **504445** (quinientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche. \_\_\_\_\_

**I.2.-** Que **"EL INMUEBLE"** descrito en la declaración que antecede lo adquirieron mediante escritura pública número 100 (cien) de fecha 15 (quince) de febrero de 2008 (dos mil ocho) pasada ante la fe del Licenciado Abelardo Maldonado Guerrero, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 35 (treinta y cinco).

**I.3.-** Que, de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral, actualmente se describe la nomenclatura del predio como: AVENIDA MARÍA LAVALLE URBINA, NÚMERO 21 (veintiuno) POR CALLE RICARDO CASTILLO OLIVER, ÁREA AH KIM PECH, CÓDIGO POSTAL 24010 (VEINTICUATRO MIL DIEZ), SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CAMPECHE con número de cuenta U53737 (U, cinco, tres, siete, tres, siete) y clave 0400100203000100403400009000000 (cero, cuatro, cero, cero, uno, cero, cero, dos, cero, tres, cero, cero, cero, uno, cero, cero, cuatro, cero, tres, cuatro, cero, cero, cero, cero, nueve, cero, cero, cero, cero, cero, cero).

**I.4.-** \_\_\_\_\_ copropietario y apoderado legal del resto de los copropietarios conviene con el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado por **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en celebrar un contrato de arrendamiento del predio señalado en la declaración **I.1 de este instrumento**, para uso de las **oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche**. — Declarado lo anterior, las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: \_\_\_\_\_

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** **"LA ARRENDADORA"** da en arrendamiento **"EL INMUEBLE"** a que se refiere la declaración I.1 del presente instrumento a **"EL ARRENDATARIO"**, declarando **"EL ARRENDATARIO"**, a su vez, que se da por recibido, a su entera satisfacción. \_\_\_\_\_

**"EL INMUEBLE"** arrendado, las instalaciones y servicios que contiene en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a devolverlo al término de este contrato a **"LA ARRENDADORA"**, en el mismo estado en que lo recibió. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.- "EL INMUEBLE"** lo destinará **"EL ARRENDATARIO"** para uso de las **Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche**. \_\_\_\_\_

**TERCERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato de arrendamiento será de un **(01)** año contado a partir del uno **(01)** de enero del dos mil veinticinco **(2025)** al treinta y uno **(31)** de diciembre del dos mil veinticinco **(2025)**. \_\_\_\_\_

**CUARTA.- RENTA.- "EL ARRENDATARIO"** se obliga a pagar mensualmente a **"LA ARRENDADORA"**, por concepto de RENTA, la cantidad de **\$167,235.40 M.N. (Son: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, antes de impuestos, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que **"LA ARRENDADORA"** tenga a bien dar de alta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, previo el llenado del formato "Abono a cuenta de cheques" y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los veinte **(20)** primeros días de cada mes durante el período comprendido entre el día **(01)** de enero del dos mil veinticinco **(2025)** al treinta y uno **(31)** de diciembre del dos mil veinticinco **(2025)**. \_\_\_\_\_

**QUINTA.- DE LA FACTURACIÓN.- "LA ARRENDADORA"** enviará a **"EL ARRENDATARIO"**, el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por **"EL ARRENDATARIO"**, dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente. \_\_\_\_\_





**SEXTA.- DEL DEPÓSITO.- “LAS PARTES”** convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría lo estipulado en el artículo (10) diez de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que indica que El Estado, así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no están obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMA.- MEJORAS Y REPARACIONES.- “EL ARRENDATARIO”** podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de “**EL INMUEBLE**” objeto de este arrendamiento, y, en todo caso, dará aviso por escrito a “**LA ARRENDADORA**”, sin que ello modifique la estructura fundamental actual de “**EL INMUEBLE**”. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que “**EL INMUEBLE**” requiera de alguna modificación a su estructura, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, “**EL ARRENDATARIO**” deberá informarle a “**LA ARRENDADORA**” para que ésta se encargue de realizar las reparaciones necesarias, en caso de que la omisión de ellas impida el uso normal al que está destinado el predio. \_\_\_\_\_

**OCTAVA.- DEL RESGUARDO.-** La persona Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche será la resguardante de “**EL INMUEBLE**”, por lo que le corresponde realizar las reparaciones y mantenimientos menores que se requieran. \_\_\_\_\_

**NOVENA.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Queda prohibido a “**EL ARRENDATARIO**” ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar, en todo o en parte, el bien objeto del arrendamiento, sin la previa autorización por escrito de “**LA ARRENDADORA**”. \_\_\_\_\_

“**EL ARRENDATARIO**” no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA.- DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO.- “EL ARRENDATARIO”** deberá notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a “**LA ARRENDADORA**” la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve “**EL ARRENDATARIO**” entregará completamente “**EL INMUEBLE**” arrendado a “**LA ARRENDADORA**”, y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término referido, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS SERVICIOS.-** Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de “**EL ARRENDATARIO**”, haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, liberando así a “**LA ARRENDADORA**” de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- “LA ARRENDADORA”** podrá, por causas imputables a “**EL ARRENDATARIO**”, rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: \_\_\_\_\_

a) “**EL ARRENDATARIO**” no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos. \_\_\_\_\_

b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables. \_\_\_\_\_

c) Cuando durante la vigencia del contrato “**EL ARRENDATARIO**” lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. \_\_\_\_\_

d) En general, por el incumplimiento por parte de “**EL ARRENDATARIO**” a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. \_\_\_\_\_



e) En los demás casos que determine la Ley. \_\_\_\_\_  
"EL ARRENDATARIO" podrá exigir la rescisión del contrato a "LA ARRENDADORA", por cualquiera de las siguientes causas: \_\_\_\_\_

a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia las Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche. \_\_\_\_\_

b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. \_\_\_\_\_

c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". \_\_\_\_\_

El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES"** reconocen que el presente contrato es materia de arrendamiento inmobiliario, por lo que para su interpretación, ejecución y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a las disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche vigentes al momento de la firma del presente contrato. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.-** "LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal, los ubicados en: \_\_\_\_\_

—"LA ARRENDADORA": \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

"EL ARRENDATARIO": Calle ocho (8), número trescientos veinticinco (325), entre avenida Circuito Baluartes y calle Sesenta y tres (63), colonia Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Código Postal veinticuatro mil (24000). \_\_\_\_\_

Renunciando "LAS PARTES" expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso a la otra, por escrito, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "EL ARRENDATARIO" y "LA ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "LAS PARTES" celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que los comparecientes leyeron por sí mismos, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron



Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús  
Notario Público Núm. 19  
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.  
Céd. Profesional 1254452 - R. F. C. SAGR5705094E6  
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche, México.  
Tel. 981 811 1848. -Email: notaria19\_campeche@hotmail.com

conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia ante mí, siendo los veinticinco días del mes de julio del dos mil veinticinco. - **Doy Fe.** -----

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.-  
LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS.- Firmas ilegibles.- Sello de  
Autorizar del Notario.**-----

**AUTORIZACIÓN.** - Hoy veinticinco de julio del dos mil veinticinco, autorizo la presente escritura en la fecha de su firma. - **CONSTE.** -----

**NOTA AL CALCE.** - Con el número y letras que les corresponden acumulo al apéndice de esta Escritura, los documentos correspondientes a la misma, siendo: dos identificaciones, acreditamiento de personalidad y un nombramiento. -----

**CERTIFICO:** EL PRESENTE TESTIMONIO, ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO A QUE ME REFIERO, QUE EN ORIGINAL EXISTE EN EL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO Y ANEXOS QUE OBRAN EN EL APÉNDICE CORRESPONDIENTE, Y PARA **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS Y AUTORIZADAS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----



**LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS  
NOTARIO PÚBLICO No. 19  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. -**



UG'GNIO RP CP '98'TGP I NQP GU'RQT'EQP VGP GT'RP HQTO CEK P 'EQPEH GTCFC'EQO Q'EQP HRF GP EICN.F G'EQP HQTO HF CF "EQP  
NQ'GUVCDNGEKF Q'GP 'NQU'CTV'EWNQU3."5"HT'CEEK P "ZZKK"333"1 ""33: "FG'NC"NGI "FG"VTCP URCTGP EIC"1 "CEEGUQ"C"NC"  
RP HQTO CEK P 'FGN'GUVCF Q'F'G'ECO RGEJ G=3.'5'HT'CEEK P 'ZZK'92'HT'CEEK P 'ZZXKK'EKUQ'D'1 "338'F'G'NC'NGI 'I GP GTCN'F'G'  
VTCP URCTGP EIC"1 "CEEGUQ"C"NC"RP HQTO CEK P 'R-DNIEC0'